

6.2. Manual de actuación ante hijos de padres separados/divorciados

Dada el número cada vez mayor de alumnos provenientes de matrimonios disueltos creemos conveniente la divulgación de los siguientes criterios con objeto de evitar conflictos con los progenitores y salvaguardar el bienestar del menor.

En primer lugar conviene recordar dos conceptos jurídicos que a veces dan lugar a errores:

Patria potestad. Son los derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos. Entre los deberes se encuentran el de velar, el de compañía, el de alimentos, educación y corrección.

En las separaciones se establece por defecto la patria potestad compartida entre los excónyuges.

Rara vez se priva a un progenitor de la patria potestad.

Esto es, las decisiones sobre los menores han de ser tomados por acuerdo entre los excónyuges.

Si el acuerdo no existiera será el Juez quien determine. Esto rige para educación, sanidad, etc.

Guarda y Custodia. Si bien no está claramente reflejado en la legislación vigente en qué consiste, ni qué derechos y obligaciones comporta, podremos definirla como el conjunto de medidas y decisiones que el progenitor, a cuyo cuidado queda el menor, debe tomar para garantizar el diario desarrollo del menor.

Mientras el alumno sea menor de edad y salvo que el progenitor tenga retirada la Patria Potestad por sentencia judicial, el Centro escolar está obligado a facilitar a ambos progenitores toda la información pues ambos padres tiene el derecho y el deber de velar por la educación de sus hijos. El Centro escolar está obligado por la legislación vigente.

No basta el consentimiento tácito del progenitor no custodio. Ha de haber conocimiento y consentimiento expreso y por escrito de los dos progenitores.

Mientras el alumno sea menor de edad, son sus padres los administradores de sus bienes. Incluidos datos, derechos de imagen, etc. Por defecto, y mientras no se demuestre lo contrario de forma documentada, habrá de darse por supuesto que ambos progenitores tienen la Patria Potestad compartida.

Cuestiones a tener en cuenta

- 1) La matriculación del alumno debe realizarse con datos de ambos progenitores. Debe exigirse al progenitor que realiza este trámite.
- 2) La matriculación debe contar con la autorización de ambos progenitores.
- 3) En la matriculación del alumno debe constar la circunstancia de que sus padres están separados y por tanto el Centro habrá de tomar las medidas oportunas. Se ha de exigir que se aporte la sentencia judicial y recordar que se mantenga

- informado al Centro escolar de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal.
- 4) Se harán constar los teléfonos de contacto tanto del Centro como de los progenitores o personas autorizadas a recoger al alumno.
 - 5) Se ha de comunicar al claustro advirtiéndoles de circunstancia del alumno.
 - 6) Se ha de enviar las calificaciones escolares a ambos progenitores.
 - 7) Se debe facilitar las tutorías a ambos progenitores para lo cual habrá de informar a ambos de horarios, etc.
 - 8) Se debe facilitar el calendario escolar a ambos progenitores.
 - 9) Se debe facilitar a ambos progenitores el programa de actividades escolares y extraescolares tales como excursiones, visitas a museos, estancias en granja-escuela, etc.
 - 10) Ambos progenitores han de autorizar que el alumno desarrolle la actividad. Conviene que ambos progenitores autoricen cualquier actividad al principio del curso obligándose a que si alguna no cuenta con su beneplácito hayan de oponerse de manera puntual dejando por tanto que el funcionamiento normal del Centro no se vea alterado.
 - 11) Se debe informar a ambos progenitores de fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al Centro.
 - 12) En el supuesto de cambios de asignaturas, ha de contarse con la autorización de ambos progenitores. Evidentemente se les ha de informar previamente.
 - 13) En el caso de elección de modalidad, ha de contarse con la autorización de ambos progenitores. Evidentemente se les ha de informar previamente.
 - 14) La asignatura de religión o su alternativa ha de contar con la autorización de ambos progenitores.
 - 15) En caso de accidentes y enfermedades:
 - Si es necesario llamar a los progenitores, se ha de hacer a ambos.
 - Si se ha de notificar algo relativo a sanidad del alumno, se ha de hacer a ambos progenitores.
 - Se ha de llevar un listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, que se habrá de entregar a ambos progenitores si éstos lo solicitan.
 - Si el tratamiento médico se ha dado en el Centro escolar, se ha de facilitar síntomas, diagnóstico y tratamiento prescrito.
 - 16) Custodia. El alumno permanece bajo la custodia legal del Centro desde que se le entrega por parte del progenitor hasta que el Centro lo entrega al progenitor. La entrega del alumno se debe hacer al progenitor que corresponda según sentencia judicial. Conviene disponer de un listado de personas autorizadas por los progenitores para recoger al alumno.
 - 17) Ambos progenitores tienen derecho a saber en que condiciones higiénicas, físicas, y alimentarias llegan sus hijos al colegio.
 - 18) Se ha de comunicar a ambos progenitores todo lo relativo al Consejo Escolar incluido el calendario de elecciones al Consejo Escolar. Ambos progenitores tienen derecho legal.
 - 19) Se ha de comunicar a ambos progenitores todo lo relativo al APA. Ambos progenitores tienen derecho a asociarse y disfrutar de las ventajas y asumir las responsabilidades que su pertenencia al APA conlleva. El Centro escolar está obligado a fomentar el asociacionismo. El APA es un órgano independiente del Centro escolar si bien el Centro escolar ha de facilitarle instalaciones. El derecho a la educación y el derecho de asociación son independientes. Incluso en el caso de

tener retirada la patria potestad se puede ser miembro del APA si no se le ha retirado el derecho de asociación por sentencia judicial.

20) Caso de cambio de colegio, el Centro escolar necesita de la autorización de ambos progenitores para dar de baja al alumno y tramitar el traslado de expediente.

Caso de discrepancia o falta de acuerdo entre los progenitores se habrá de estar a la situación vigente hasta ese momento en espera de la resolución judicial que dirima el desacuerdo entre los progenitores. En caso de necesidad o urgencia se utilizará el sentido común y lo aceptado por los usos y costumbres.